

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Enero de 1891.)

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecucion de la ley de 13 de Septiembre de 1888

compreensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso-administrativo y de sus incidentes.

(CONTINUACION.)

Art. 102. Cuando no se halle en el domicilio la persona que deba ser notificada, se entregará la copia de la resolucion objeto de la diligencia al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se

hallase en la habitacion del que hubiese de ser notificado, y si no se encontrase á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido. Todas estas circunstancias se harán constar en la diligencia que se extienda en los autos, así como la de haber enterado á la persona que reciba la copia de la obligacion de entregarla á la que debió ser notificada así que regrese á su domicilio, ó de darle aviso si sabe su paradero, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Dicha diligencia será firmada por el funcionario que lleve á cabo la notificacion y por la persona que reciba la copia, y si ésta no supiese ó no pudiese firmar, se hará lo que se previene en el artículo anterior.

Art. 103. Cuando se ignore el paradero del particular demandante ó de su representante en el mismo punto donde el Tribunal resida, lo consignará así por diligencia el funcionario que hubiese de hacer la notificacion; se practicará ésta en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo siguiente, y quedará en suspenso el curso de los autos.

Art. 104. Si por ignorase el domicilio del particular demandado y personado ya en autos no pudiera practicarse la notificacion, se hará ésta por medio de cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, si el pleito se sigue ante el Tribunal de lo Contencioso-admini-

nistrativo, y en el *Boletín oficial* de la provincia ó en la *Gaceta* de las islas respectivas, cuando el pleito se siga ante los Tribunales provinciales ó locales de Ultramar. Los edictos contendrán la advertencia al demandado, de que sino señala su domicilio en el sitio del Tribunal ó no se persona ante el mismo su representante, no se le notificarán las ulteriores providencias.

Art. 105. Las disposiciones que preceden, relativas á las notificaciones, serán aplicables á las citaciones, emplazamientos y requerimientos con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes:

Art. 106. Las citaciones y emplazamientos de los que sean ó deban ser parte en el juicio se harán por cédula, que será entregada al que deba ser citado en lugar de la copia de la providencia, haciéndolo constar así en la diligencia.

Art. 107. — La cédula de citacion expresará:

1.º El Tribunal que hubiese dictado la providencia, la fecha de ésta y el asunto en que haya recaído.

2.º El nombre y apellidos de la persona á quien se haga la citacion.

3.º El objeto de ésta y la parte que la hubiese solicitado.

4.º El sitio, día y hora en que debe comparecer el citado.

5.º La prevencion de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho, terminando con la fecha y la firma del Ujier ú Oficial de Sala. Cuando deba ser obligatoria la comparecencia, se le hará esta advertencia, y si por no haber comparecido fuese necesaria segunda citacion, se prevendrá en ella, que si no comparece ni alega justa causa que lo impida, será procesado por desobediencia á la Autoridad.

Art. 108. La citacion de los testigos y peritos y demás personas que no sean parte en el juicio cuando deba practicarse de oficio se hará por medio de un dependiente del Tribunal. A este fin el Ujier ú Oficial de Sala extenderá la cédula por duplicado, y el dependiente entregará un ejemplar al citado, el cual firmará su recibo en el otro ejemplar que se unirá á los autos. También podrán hacerse estas citaciones por medio de oficio cuando el Tribunal lo estime conveniente.

Art. 109. La cédula de emplazamiento contendrá los requisitos exigidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del art. 107, expresándose además en ella el término, dentro del cual deba comparecer el emplazado, y el Tribunal ante quien haya de verificarlo.

Art. 110. El requerimiento se hará notificando al requerido, en la forma prevenida, la providencia en que se mande practicar, expresándose en la diligencia de notificacion haberlo hecho.

Art. 111. En las notificaciones, citaciones y emplazamientos no se admitirá ni consignará respuesta alguna del interesado, á no ser que se hubiese mandado en la providencia. En los requerimientos se admitirá la respuesta que diese el requerido, consignándola sucintamente en la diligencia.

Art. 112. Cuando la citacion ó emplazamiento hayan de hacerse por medio de exhorto ó de carta orden se acompañará al despacho la cédula correspondiente.

Art. 113. Las cédulas para las notificaciones, citaciones y emplazamientos, se extenderán en papel común.

Art. 114. Serán nulas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que no se practiquen con arreglo á lo dispuesto en esta Seccion. Sin embargo, cuando la persona notificada, citada ó emplazada se hubiera dado por enterada en el juicio, surtirá desde entonces la diligencia todos sus efectos como si se hubiese hecho con arreglo á las disposiciones que anteceden.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 15 al 28 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de las mensualidades de Octubre y Noviembre últimos, á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las interesadas.

Valladolid 12 de Enero de 1891.—El Ordenador de pagos, *José Sanchez*.

NUM. 25.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Enero del año económico de 1890 á 1891.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla-10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	7754'39	7754'39
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.	3820'54	3820'54
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	10755'60	10755'60
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	3185'76	3185'76
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	7788'25	7788'25
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	44041'55	44041'55
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	3275'20	3275'20
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	500'00	500'00
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	11094'39	11094'39
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	2035'71	2035'71
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	349'51	349'51
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones.	»	»
TOTAL GENERAL.		94600'90

Valladolid 2 de Enero de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Hermenegildo Burgos.—Sesion de 9 de Enero de 1891.—El Presidente, José Sanchez.—El Secretario, Manuel P. Minayo.—El Secretario, Antonio Jalon.

N.º 4.069

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Como ampliacion á la orden circular de esta Administracion, fecha 1.º de Octubre último, inserta en este periódico oficial el 4 del mismo y con el fin de que las Corporaciones municipales puedan dar el más exacto y debido cumplimiento á lo preceptuado en la prevencion tercera de la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 19 de Julio último; de conformidad con los datos facilitados por la Sucursal del Banco de España en esta capital, á continuacion se detallan por pueblos, contribuciones y presupuestos el importe de los valores pendientes de cobro por no haber expedido certificaciones designando fincas embargables ó declaracion de paratidas fallidas; he acordado prevenir á los mismos por última y definitiva vez lo siguiente:

Que en el improrrogable término de dos meses á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en vista de los datos que se les suministran, procedan sin excusa ni pretexto de ningun género á extender los oportunos certificados ó deslinde de fincas susceptibles de embargo ó en su defecto de la expresa declaracion de fallidos por los conceptos de Contribucion Territorial y Sal referentes á la época en que el Banco de España tuvo á su cargo la recaudacion de dichas contribuciones y pueda datarse al mismo definitivamente su importe.

Advirtiéndoles estén en la firme inteligencia que, de no verificar este servicio dentro del plazo anteriormente dicho y prefijado en la citada Real disposicion, se les exigirá con todo rigor las responsabilidades á que se contraen los artículos 36 y 38 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 y los 28 y 30 de la de 12 de iguales de 1888.

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, *Federico P. del Pino*.

DATA INTERINA.

RELACION de los valores pendientes de cobro que por los pueblos, presupuestos y contribuciones Territorial, Empréstito y Sal se hallan en poder de Ayuntamientos para el acuerdo de 3.º grado de apremio ó declaracion de fallidos.

PUEBLOS.	Territorial	Sal.	Territorial	Sal.	Territorial	Sal.	Territorial	Territorial	Territorial	TOTAL
	82-83	82-83	83-84	83-84	84-85	84-85	85-86	86-87	87-88	Pesetas Cts.
Hornillos.	"	"	"	"	"	"	"	"	10'48	10'48
Matapozuelos.	"	"	"	"	"	"	"	"	47'66	47'66
Pozaldez.	"	"	"	"	"	"	"	"	40'24	40'24
Ramiro.	"	"	"	"	"	"	"	"	47'04	47'04
Ventosa de la Cuesta.	"	"	"	"	"	"	"	"	107'63	107'63
Villalba de Adaja.	"	"	"	"	"	"	"	"	44'64	44'64
Zarza (La).	"	"	"	"	"	"	"	"	165'29	165'29
Aldeamayor.	"	"	"	"	284'72	26'31	407'93	544'18	826'53	2039'67
Camporendon.	"	"	"	"	84'15	11'56	134'65	159'21	300'63	690'20
Parrilla (La).	"	"	"	"	52'22	3'82	71'06	117'52	194'85	439'47
San Miguel del Arroyo.	"	"	"	"	109'03	6'82	143'22	161'46	564'47	985
Aguasal.	"	"	"	"	"	"	"	132'04	362'43	494'47
Almenara.	"	"	"	"	"	"	"	94'95	419'56	514'51
Bocigas.	"	"	"	"	"	"	"	224'92	437'89	662'81
Fuente Olmedo.	"	"	"	"	"	"	"	76'43	537'17	613'60
Llano de Olmedo.	"	"	"	"	"	"	"	97'53	777'46	874'99
Olmedo.	"	"	"	"	"	"	"	255'05	2767'96	3023'01
Puras.	"	"	"	"	"	"	"	95'11	448'52	543'63
Ataquines.	"	"	"	"	"	"	"	133'26	1141'31	1274'57
Muriel.	"	"	"	"	"	"	"	234'02	1132'74	1366'76
Salvador.	"	"	"	"	"	"	"	55'59	766'76	822'35
San Pablo de la Moraleja.	"	"	"	"	"	"	"	11'36	500'94	512'30
Viana.	"	"	"	"	"	"	"	"	1004'69	1004'69
Boecillo.	"	"	"	"	"	"	"	"	189'86	189'86
Valdestillas.	"	"	"	"	"	"	"	"	688'52	688'52
Alcazaren.	"	"	108'47	11'04	302'10	18'44	361'04	430'70	1193'28	2425'07
Aldea de San Miguel.	"	"	"	"	"	"	"	106'14	910'17	1016'31
Cogeces de Iscar.	"	"	52'35	1'38	234'97	3'63	406'38	451'60	1049'30	2199'61
Isar.	139'19	6'64	286'21	16'20	476'61	34'26	800'43	1690'03	2334'01	5783'58
Megeces.	15'12	2'16	15'36	1'12	38'65	2'44	54'36	174'88	704'87	1008'96
Mojados.	"	"	"	"	25'94	"	158'05	263'04	500'06	947'09
Pedrajas.	"	"	"	"	149'20	"	310'44	431'40	1812'95	2703'99
Portillo.	"	"	"	"	"	"	"	88'15	860'84	948'99
La Pedraja.	"	"	"	"	"	"	"	91'08	770'90	861'98
	154'31	8'80	462'39	29'74	1757'59	107'28	2847'56	6119'65	24661'65	35148'97

Valladolid 31 de Diciembre de 1890.—El Oficial del Negociado, *Camilo Caplin*.—V.º B.º, El Administrador de Contribuciones, *Federico P. del Pino*.

Universidad de Valladolid.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real Decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental incompleta de Menagaray, con 550 pesetas, casa y huerta; fundación.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Olaeta, con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Herenchun, con 350 id. id.

La id. id. de Izoria, con 300 id. id.

La id. id. de Equino, sustitución temporal, con 300 id. id.

La id. id. de Manurga, con 300 id. id.

La id. id. de Zuazo San Millán, con 300 idem idem.

La id. id. de Marieta, con 290 id. id.

La id. id. de Cestafe, con 280 id. id.

La id. id. de San Roman, con 280 id. id.

La id. id. de Abornicano, con 250 id. id.

La id. id. de Echavarrí Cuartazgo, con 250 idem idem.

La id. id. de Echavarrí Untripeña, con 250 idem idem.

La id. id. de Gauna, con 250 id. id.

La id. id. de Gordoia, con 250 id. id.

La id. id. de Guevara, con 250 id. id.

La id. id. de Ilazarra, con 250 id. id.

La id. id. de Munaon, con 250 id. id.

La id. id. de Zuazo de Gamboa, con 250

La pasantía legal de Rioteguí, con 200 idem idem.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Santiago de Tudela, con 593'85 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Cilleruelo de Arriba, con 593'75 id. id.

La id. id. de Pedrosa de Duero, con 562'50 idem idem.

La id. id. de Barrios de Bureba, con 531'25 id. id.

La id. id. de Villalvos, con 500 id. id.

La id. id. de La Riva de Valdelucio, con 500 id. id.

La id. id. de Villovetá, con 500 id. id.

La id. id. de Entrambasaguas, con 500 idem idem.

La id. id. de San Martín de las Ollas, con 500 id. id.

La id. id. de Quintanas de Valdelucio, con 500 id. id.

La id. id. de San Vicente del Valle, con 500 id. id.

La id. id. de Villanueva de Puerta, con 468'75 id. id.

La id. id. de Guma, con 450 id. id.

La id. id. de Ahedo de Linares, con 450 idem idem.

La id. id. de Panguison, con 450 id. id.

La id. id. de Humienta, con 450 id. id.

La id. id. de Barruelo de Villadiego, con 450 id. id.

La id. id. de Boreos, con 450 id. id.

La id. id. Villacomparada de Rueda, con 450 id. id.

La id. id. de San Mamés de Burgos, con 437'50 id. id.

La id. id. de Ciruelos de Cervera, con 412'50 id. id.

La id. id. de Talamillo del Tozo, con 400 idem idem.

La id. id. de Dordoniz, con 400 id. id.

La id. id. de Higon, con 400 id. id.

La id. id. de Villarán, con 400 id. id.

La id. id. de Lorilla, con 400 id. id.

La id. id. de Obarenes, con 400 id. id.

La id. id. de Imiruri, con 400 id. id.

La id. id. de Ciudad de Ebro, con 400 id. id.

La id. id. de Sotillo de Rioja, con 400 id. id.

La id. id. Hogueta, con 400 id. id.

La id. id. de La Ceña de Lara, con 400 idem idem.

La id. id. de Fresneda, con 400 id. id.

La id. id. de Aldea del Pinar, con 350 idem idem.

La id. id. de La Revilla, con 325 id. id.

La id. id. de Castil de Carrias (sustitución), con 325 id. id.

La id. id. de Bujedo, con 325 id. id.

La id. id. de Mansilla de Burgos, con 325 id. id.

La id. id. de Villela, con 325 id. id.

La id. id. de Urbel del Castillo, con 325 idem idem.

La id. id. de Pedrosa de Tobalina, con 312'50 id. id.

La id. id. de Encinillas, con 312'50 id. id.

La id. id. de Viergol, con 281'25 id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental incompleta de Gainza, con 300 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Gainza, con 300 pesetas, casa y retribuciones municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Iciar (Deva), con 400 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Olaverria (Irun), con 400 idem idem.

La id. id. de Aduna, con 300 id. id.

La id. id. de Alzola, con 250 id. id.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villorquite del Páramo, sustitucion temporal, con 500 pesetas, casa y retribuciones Estado y municipales.

La id. id. de Báscones de Ojeda, con 437'50 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Villaelles, con 375 id. id.

La id. id. de Pedrosa y Villarrodrigo (alternas), con 250 id. id.

La id. id. de Villambran y Lagartos, con 200 id. id.

La id. id. de Terradillos, con 200 id. id.

La id. id. de Valle de Santullan, con 125 id. id.

La id. id. de Villarmienzo, con 125 id. id.

La id. id. de Matalbaniega, con 125 id. id.

La id. id. de Villanueva y Renedo del Monte, con 150 id. id.

La id. id. de San Martin del Valle, con 75 id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Castillo, con 550 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de Pandillo, con 500 id. id.

La id. id. de Santibañez, con 500 id. id.

La id. id. de San Sebastian de Garabandal, con 500 pesetas, casa y retribuciones, Esta y municipales.

La id. id. de Aldueso, con 400 id. id.

La id. id. de Bolmir, con 400 id. id.

La id. id. de Iles, con 400 id. id.

La id. id. de Treviso, con 400 id. id.

La id. id. de Soto y Rucandio, con 400 idem idem.

La id. id. de Villamoñico, con 400 id. id.

La id. id. de Viñon, con 275 pesetas, casa y retribuciones municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La elemental completa de Fompedraza, 450 pesetas, casa y retribuciones municipales.

La id. id. de La Zarza, con 450 id. id.

La id. id. de Villalba de Adaja, con 403'50

La id. id. de Almaráz con 316 id. id.

La id. id. de Bocos, con 275 id. id.

La id. id. de Zorita de la Loma, con 250 idem idem.

De niñas.

La plaza de auxiliar de la de Olmedo, con 375 pesetas municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 10 de Enero de 1891.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Junta provincial del Censo electoral

CIRCULAR.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 13 se incluyó la rectificación en fé de erratas de las listas electorales de la provincia y se encarga á los Alcaldes que por extravío no hubieran recibido dicha rectificación la reclamen á la mayor brevedad, puesto que ha de exponerse al público inmediatamente, sirviéndose todos ellos acusar el oportuno recibo á esta Junta provincial dentro del término de dos días.

Valladolid 15 de Enero de 1891.—El Presidente, *José Sanchez*.

Seccion quinta.

NÚM. 23.

Don Rafael Bermejo Ceballos Escalera,
Secretario de Gobierno de la Audiencia
Territorial de Valladolid.

Certifico: Que la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia en auto de 31 de Diciembre último y con arreglo á lo establecido en el párrafo tercero del art. 43 de la ley de 20 de Abril de 1888, ha ampliado el alarde de causas por Jurados que celebró en 16 del citado mes de Diciembre, á la procedente del Juzgado de Medina del Campo contra Juan de Dios Lopez Pasalodos y Gregorio Hernandez de la Calle, sobre robo de aves de corral, cuya vista se celebrará los días 12 y 13 de Marzo próximo venidero ante el Jurado sorteado para dicho partido judicial, que se consigne en la certificacion expedida por mí el Secretario en 29 del repetido mes de Diciembre, y se halla inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 2 del actual.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia cumpliendo con la ley, extendiendo la presente en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—*Rafael Bermejo*.

NUM. 24.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco Fernandez Valle (a) Marica, de quince años, soltero, aprendiz de car-

pintero natural de Salamanca, sin residencia fija, hijo de Pedro y de Josefa, para que en el término de diez días comparezca en los estrados del Juzgado al objeto de ingresar en la Cárcel de Audiencia de esta capital á extinguir la pena correspondiente por la insolvencia de la multa de ciento veinticinco pesetas que le fué impuesta en causa que con otros se le siguió por hurto de uvas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de dicho sujeto por tenerlo así acordado en cumplimiento de una carta-orden de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia Territorial.

Valladolid á siete de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—P. S. M., Toribio Diez.

NÚM. 28.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Eustaquio Mauricio, natural de Salamanca, el cual fué licenciado de la Cárcel de Audiencia de esta Ciudad, en el mes de Diciembre del año último, donde se hallaba extinguiendo pena de arresto mayor, para que en término de diez días á contar desde que el presente tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que en este Juzgado se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á doce de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Herrero Martinez.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

Seccion sexta.

Don Fulgencio de Paz, ha sido rematante de la caza de pelo y pluma del término de Urueña, por el tiempo de cuatro años á contar desde el día 4 del corriente Enero.

(Talon num. 65).